2. En cuanto a las titulaciones náutico-deportivas, al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 5.º- Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

ARTÍCULO 6.º- Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe I. Servicios de enseñanzas		
a) Escuela de Enseñanzas Artísticas	Curso completo	30,06 €
c) Aulas culturales para mayores	Curso completo	9,02 €
d) Escuela de Música y Danza	Una asignatura	54,09 €
e) Escuela de Música y Danza	Dos asignaturas	78,13 €
f) Escuela de Música y Danza	Tres asignaturas	96,16 €
g) Seminario de Tamazight	Curso completo	36,06 €
h) Curso Universidad de Verano	Por Curso	96.16 €
	Por Curso (Residente en Melilla)	48,08 €
Epígrafe II. Titulaciones Náutico Deportiva		
h) Patrón de navegación náutica		30,05 €
i) Patrón de embarcación de recreo		36,06 €
j) Patrón de yate		42,07 €
k) Capitán de yate		48,08 €
l) Expedición de títulos		30,05 €

ARTÍCULO 7.º- Gestión del tributo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica, administrativa o de titulación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 8.º- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.